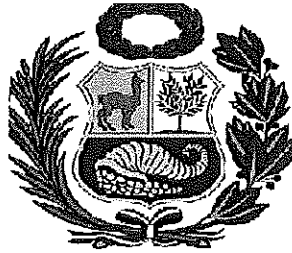




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00165 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 07 de Febrero del 2019.

VISTO:

El Informe Legal N°39-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 29 de enero del 2019, Escrito de registro N°473470, de fecha 03 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de registro N°473470, de fecha 03 de enero del 2019, la administrada **ALBA MARINA CHUYES GARCIA**, solicita se brinde la protección en la continuidad laboral al estar contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y estar en un proceso de gestación, el cual ha puesto en conocimiento con fecha el 28 de diciembre del 2018,

Que, asimismo alega que de acuerdo al artículo 6j de la Ley N°30709, se precisa la prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición de embarazo o periodo de lactancia. Solicitando la emisión del acto resolutivo de reconociendo el Pre y Post Natal respectivamente;

Que, mediante Nota de Coordinación N°025-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 22 de enero del 2019, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, señala que la administrada fue contratada en la plaza de código N°320861, desde el 12 de noviembre del 2018, no precisando, si el ingreso a la administración pública de la administrada, se ha realizado por concurso público abierto;

Que, la Ley N°30367 – Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en su artículo 1° modifica el artículo 29j del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, que a letra prescribe: Artículo 29°.- *"Es nulo el despido que tenga por motivo: (...) E) el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento, se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir"* "Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa";

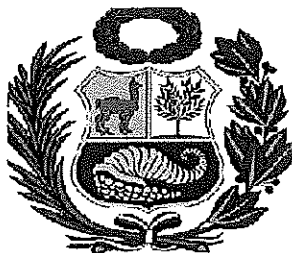
Que, cierto es, con la dación de la Ley N°30367, que modifica el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, se está otorgando derechos a la madre gestante y lactante, que no pueden ser despedida en razón del periodo de gestación y de la lactancia; empero también es cierto que el empleador está facultado para despedir por causa justa, ello de conformidad a la citada Ley;

Que, para el ingreso a la Administración Pública, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, es mediante concurso público abierto, y no habiendo la DIRESA Tumbes, realizado concurso público bajo este régimen laboral, la contratación de la administrada no se ha realizado siguiendo la normativa respectiva;

Que, de conformidad al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Bases, se especifica, que la Administración puede realizar esta forma de contratación que no requiere de concurso público, empero solamente para funciones de carácter temporal o accidental, y estas concluyen al término del mismo;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00165 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 07 de Febrero del 2019.

Que, teniendo precedente estas normas, que establecen el acceso al empleo público, necesariamente debe realizarse por **Concurso Público de Méritos**; entonces de acuerdo a ello, de lo que se desprende del expediente remitido y lo alegado por la administrada, **no ha ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276**; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: "(...) que para ingresar al sector público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza";

Que, en ese orden de ideas la Oficina de Asesoría, a través del Informe Legal N°39-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 29 de enero del 2019, concluye que la administrada ha sido contratada para labores de naturaleza temporal; y si bien se encuentra en el periodo de gestación, ello no es impedimento para que el empleador cese a la administrada alegando causa justa;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada **ALBA MARINA CHUYES GARCIA**, sobre protección en la continuidad laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JMJZG/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr Oscar Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES